



APROBADO

FECHA

17/11/2021

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Y que es obligación del Estado formular las políticas y medidas que tiendan a estimular la actividad económica para contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia ocasionada por el virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad COVID-19, fundamentalmente en aquellos sectores más vulnerables.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del constante aumento de los precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP), conocido como gas propano, resultado de la variación de los precios internacionales, se ha visto afectada la economía de los hogares guatemaltecos con recursos limitados, lo cual impacta de forma directa en sus oportunidades de desarrollo integral.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Congreso de la República de Guatemala, la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes que propicien las condiciones económicas necesarias, en aras de proteger a la población guatemalteca.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE APOYO SOCIAL TEMPORAL A LOS CONSUMIDORES DE GAS PROPANO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer un apoyo social temporal a los consumidores de Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo –GLP-) envasado en cilindros con capacidad de diez (10), veinte (20), veinticinco (25) y treinta y cinco (35) libras, con el objeto de beneficiar a la población guatemalteca que consume dicho producto.

ARTICULO 2. Apoyo Social Temporal a los consumidores de Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo –GLP-).

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Energía y Minas, otorgue un apoyo social temporal a los consumidores de Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo –GLP-) envasado





en cilindros de diez (10), veinte (20), veinticinco (25) y treinta y cinco (35) libras, estableciendo para el efecto lo siguiente:

- a) El apoyo social será otorgado durante el período comprendido a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley hasta el 28 de febrero de 2022, inclusive. El monto de dicho apoyo se establecerá en la forma que a continuación se detalla:

Capacidad	Monto
10 libras	Q 8.00
20 libras	Q 16.00
25 libras	Q 20.00
35 libras	Q 28.00

- b) La disminución del monto correspondiente al apoyo social deberá aparecer reflejado como un descuento del precio en la factura electrónica que a través del Régimen FEL emitan los envasadores de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros. Para los efectos de lo previsto en la presente ley, no se aceptarán las facturas electrónicas emitidas a favor de consumidor final – CF-. Así mismo, la factura debe detallar la venta de Gas Licuado de Petróleo por cilindros de las diferentes capacidades que se comercializan.
- c) Los titulares de licencia de envasado de GLP en cilindros deberán reflejar la disminución del monto correspondiente al apoyo social temporal en el precio de venta al expendio de GLP en cilindros, en la factura electrónica que emitan; debiendo el expendedor reflejar dicho monto en el precio de venta al consumidor, así como en la factura respectiva.
- d) La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- informará al Ministerio de Energía y Minas, a través de los mecanismos y periodicidad que se establezcan en el Reglamento de la presente ley, el monto descontado por cada empresa envasadora, en concepto de apoyo social temporal, a través de la facturación electrónica -FEL-.
- e) Sólo podrán ser beneficiarios del apoyo social temporal creado mediante esta Ley, los consumidores que adquieran los productos de empresas envasadoras de GLP que se encuentren registradas como tal ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, antes del 31 de octubre de 2021.

ARTICULO 3. Verificación.

El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio de Economía verificarán en el ámbito de su competencia la adecuada implementación de este apoyo social temporal, velando por los derechos de los consumidores, para lo cual deberán establecer los mecanismos de vigilancia y corrección necesarios en concordancia a lo preceptuado en la presente ley.

ARTICULO 4. Fuente de financiamiento.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, pueda hacer las readecuaciones y ajustes presupuestarios necesarios para el financiamiento del apoyo social temporal que por medio de la presente ley se establece hasta por un monto de ciento cincuenta millones de quetzales (Q 150,000,000.00)

ARTICULO 5. Del control y fiscalización.

La ejecución del apoyo social temporal que se establece en la presente ley, será fiscalizada por las instituciones, en el ámbito de su competencia, en la forma siguiente:

OP





El cumplimiento de las obligaciones en la cadena de comercialización por parte de los importadores de GLP, será fiscalizada por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.

La Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor del Ministerio de Economía, deberá velar por el traslado del apoyo social temporal al consumidor final.

El otorgamiento y pago del apoyo social temporal estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 6. Sanciones.

La Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor –DIACO– del Ministerio de Economía, impondrá la sanción de diez Unidades de Multa Ajustables –UMAS– a la persona individual o jurídica, que mediante acciones u omisiones en la cadena de distribución y comercialización del GLP, no aplique el apoyo social temporal establecido en la presente ley, al consumidor final.

ARTICULO 7. Reglamento.

El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Energía y Minas, reglamentará los procedimientos a seguir para la entrega del apoyo social temporal a que se refiere la presente ley, incluyendo las funciones de la unidad ejecutora encargada de la entrega del mismo, sin que esto implique la creación de nuevas estructuras organizacionales ni mayor masa salarial. Dicho reglamento deberá emitirse a más tardar ocho días después de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 8. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO: EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS XX DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIUNO.

AP



APROBADA

FECHA 17/11/2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

RECIBIDO
17 NOV 2021

FIRMA: *[Signature]* HORA: *[Signature]*

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL-

AL ARTÍCULO

2

Candido les / - Vamos -

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE REGISTRO 5999 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE LA LITERAL a) QUEDE REDACTADA DE LA FORMA SIGUIENTE:

"a) El apoyo social será otorgado durante tres meses a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley. El monto de dicho apoyo se establecerá en la forma que a continuación se detalla:"

Capacidad	Monto
10 libras	Q 8.00
20 libras	Q 16.00
25 libras	Q 20.00
35 libras	Q 28.00

[Handwritten signatures and notes on the left side of the table]

[Handwritten signatures and notes on the right side of the table]

Marleni Matías
Carlos Roberto
Catderm - Vamos

Guatemala, 17 de noviembre de 2021

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

[Handwritten signatures and names of sponsors]
Juan
Malvika
Guerra
UNE

[Handwritten signatures and names of other participants]
Leopolda SAIZA
Chinchitta
Angel Gonzalez
Shirley Rivera

